PRIMERA VISITADURIA REGIONAL
Expediente: CDHEC/1/2018/X/Q
Asunto: Acuerdo de conclusión por conciliación

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de mayo de 2018. -

Vistas las constancias que obran integradas al expediente al rubro indicado, iniciado con motivo de la queja que con fecha 16 de mayo de 2018, interpusiera la señora **Q1**, por hechos presuntamente violatorios a sus Derechos Humanos atribuidos a servidores públicos del Grupo de Reacción Sureste adscrito a la Comisión de Seguridad y Prevención Ciudadana con residencia en esta ciudad, por la presunta violación a Derechos Humanos consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en la modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública;** y toda vez que de las mismas se desprende que: mediante oficio número DAJ/X/2018 recibido en este Organismo el día 29 de mayo del año en curso, el Licenciado Santos Manuel Mercado Sánchez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, aceptó el procedimiento de conciliación propuesto por este Organismo y para acreditar su cumplimiento, adjuntó copia del oficio número CSPPC/X/2018-K suscrito por el Licenciado José Francisco Ávalos Gómez, Coordinador Jurídico y de Asuntos Internos de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana dirigido al Lic. Fernando González Dodero, Director del Grupo de Reacción Sureste, mismo que en su parte conducente establece; "…*por orden del Comisionado de Seguridad y Protección Ciudadana, Lic. Federico Fernández Montañez, a fin de dar cumplimiento a la propuesta de conciliación dentro del expediente CDHEC/1/2018/X/Q(…) me permito instruirlo a fin de que gire instrucciones al personal a su cargo para que se abstenga de incurrir en actos de molestia e intimidación en contra de la persona de nombre* ***Q1*** *así como de sus bienes o posesiones, si no se encuentran satisfechos los requisitos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos correspondientes; siempre y cuando dicha persona no incurra en alguna falta administrativa o lleven a cabo actos o conductas que la ley contemple como delitos…"* ; igualmente remitió copia del oficio sin número de fecha 23 de mayo del año en curso, signado por el Licenciado Fernando González Dodero, mismo que contiene la *"INSTRUCCIÓN"* a los elementos adscritos al Grupo de Reacción Sureste mediante el cual se les instruye y ordena a fin de que se abstengan de incurrir en actos de molestia e intimidación en contra la quejosa, sus bienes o posesiones. En tal virtud para quien esto resuelve queda acreditado que la autoridad presunta responsable aceptó la conciliación propuesta por este Organismo y ha realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado. Por lo tanto se determina **la conclusión de la queja por haberse solucionado los hechos reclamados mediante el procedimiento de conciliación** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción VIII, del Reglamento Interior de este Organismo, ordenándose el archivo del expediente como asunto concluido. Notifíquese este proveído a las partes para su conocimiento. Así mismo hágasele saber a la Autoridad que el expediente podrá reabrirse en caso de que el quejoso manifieste a esta Comisión que no se ha cumplido con el compromiso asumido en la conciliación y hayan transcurrido 90 días después de la aceptación de la misma. Así lo acordó y firma el licenciado Luis López López, Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.----------**CÚMPLASE**.

LLL/MLHH